



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00532-00
DEMANDANTE:	LUÍS ENRIQUE LÓPEZ SILVA
DEMANDADA:	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS URREA MONCADA S.A.S.
ASUNTO:	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

AVÓQUESE conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral que promueve **LUÍS ENRIQUE LÓPEZ SILVA** en contra de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS URREA MONCADA S.A.S.**, proveniente del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en tanto como Juez de menor categoría y especialidad, y en diligencia que se llevó a cabo el pasado 8 de noviembre "AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL", dispuso el envío del proceso para ser sometido a reparto entre los Jueces Laborales del Circuito de esta localidad, en virtud de las manifestaciones que realizó el gestor judicial del demandante una vez se le solicitó aclarar y determinar a cuánto ascendía el valor de los tratamientos médicos reclamados como pretensión de la acción; acotando entonces que en consideración a lo dispuesto en el artículo 13 del CPTSS el Juez de conocimiento decidió que el competente para conocer del asunto lo era el Juez del Circuito, pues es un proceso al que necesariamente debe imprimirse el trámite de doble instancia.

Ahora bien, en razón precisamente a la cuantía del proceso y dado que el demandante venía siendo representado judicialmente por MATEO ESCUDERO SERNA identificado con cédula de ciudadanía 1.214.739.796, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico Libardo López de la Universidad de Medellín, es por lo que se REQUIERE al actor a fin de que en aras de dar continuidad al proceso y dar celeridad, constituya apoderado judicial que obre en defensa de sus intereses, pues en el caso de marras resulta necesario el otorgamiento de un poder especial o general (Art. 33 del C.P.T. y de la S.S.); hecho lo cual procederá a fijar fecha y hora para la audiencia correspondiente, propia de estos asuntos.

De otro lado, y acorde con las previsiones contenidas en el artículo 138 del Código General del Proceso, se advierte a las partes en contención que lo actuado conservará plena validez

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324fb1381a04e9ae27cf0eb07a491f08ef3bf0c80f84527c252c816c21544ba8**
Documento generado en 27/01/2022 09:17:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>